



CNR
Centro Nacional de Registros

**DOCUMENTO ELABORADO EN
VERSIÓN PÚBLICA ART. 30 LAIP**

**SE HAN ELIMINADO LOS DATOS
PERSONALES**



CNR

Centro Nacional de Registros



CONTRATO No. CNR-LP-08/2018

“ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO PARA EL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS, AÑO 2018”

ROGELIO ANTONIO CANALES CHÁVEZ, de sesenta y siete años de edad, Abogado, del domicilio de _____, departamento de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número _____, con Número de Identificación Tributaria _____, actuando en representación, en mi calidad de Director Ejecutivo, del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS (CNR)**, Institución Pública, con autonomía administrativa y financiera, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- cero cincuenta y un mil doscientos noventa y cuatro-ciento dos-seis, de este domicilio, y que en adelante me denomino “**EL CONTRATANTE**” o “**EL CNR**”; y por otra parte, **SOSIMO ALVARADO GARCÍA**, de _____ años de edad, licenciado en contaduría pública, del domicilio de _____, Departamento de La Libertad, portador de mi Documento Único de Identidad número _____, con Número de Identificación Tributaria _____; actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderado General Administrativo, Judicial y Especial de la sociedad **CONSTRUMARKET, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **CONSTRUMARKET, S.A. DE C.V.**, del domicilio de Antigua Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – doscientos treinta mil cuatrocientos noventa y uno – ciento uno - nueve; y que en adelante me denomino “**EL CONTRATISTA**”, en los caracteres dichos, otorgamos el presente contrato para la “ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO PARA EL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS, AÑO 2018”, según adjudicación parcial por ítem (s), proveída en virtud de Acuerdo de Consejo Directivo número **110-CNR/2018**, del diez de agosto de dos mil dieciocho. Este contrato se sujeta a las obligaciones, condiciones y pactos aquí contenidos y a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), su respectivo Reglamento, Bases de Licitación y demás leyes Salvadoreñas aplicables. **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente instrumento es satisfacer las necesidades de muebles adecuados y en buenas condiciones para mantener la excelencia, contribuyendo a la operatividad personal de la institución en el desempeño de las labores cotidianas, siendo necesario la renovación del mobiliario en algunas unidades, que año con año se vuelven obsoletas. **SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total por la adquisición del suministro objeto del presente contrato, es hasta por un monto total de **OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE 20/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE**

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador, El Salvador C.A.

Tel.: (503) 2593-5352, Fax:(503) 2593-5076

www.cnr.gob.sv



GOBIERNO
DE EL SALVADOR

CNR

Centro Nacional de Registros



AMÉRICA (\$877.20), el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios, y se detalla de la siguiente manera por ítem:

ÍTEM	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	CONSTRUMARKET, S.A. DE C.V.	
			PRECIO UNITARIO CON IVA INCLUIDO	PRECIO TOTAL CON IVA INCLUIDO
14	34	SILLAS DE ESPERA SIN BRAZOS	\$ 25.80	\$ 877.20
TOTAL				\$ 877.20

Queda expresamente definido que la forma de pago será en un solo pago previa a la presentación de la respectiva factura y acta de recepción del suministro, firmadas y selladas por el Administrador del Contrato, El Contratista y demás personas involucradas en la recepción, en la que conste que el suministro y la garantía de fábrica han sido recibidos a entera satisfacción, de conformidad al contrato.

TERCERA: PLAZO DEL CONTRATO, LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA DE LOS SUMINISTROS. El plazo del presente contrato se contará y estará vigente a partir de la suscripción del mismo hasta el 31 de diciembre de 2018; asimismo, el plazo para la entrega de los suministros será de *hasta cuarenta y cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de la entrega del contrato al contratista*. La recepción del mobiliario se hará en las oficinas del CNR y los Departamentos de San Salvador, ubicadas en primera calle poniente y final cuarenta y tres avenida norte, número dos mil trescientos diez, módulo ocho, San Salvador, Ahuachapán, Santa Ana, Sonsonate, La Libertad, Chalatenango, San Vicente, La Paz, Usulután, Cuscatlán, San Miguel, Morazán, La Unión, en el lugar que indique el Administrador del Contrato, apoyado por un representante del Departamento de Control Patrimonial y del Departamento de Almacén, sobre lo cual se levantará un acta de recepción del mobiliario recibido, previa a la distribución y notificación al contratista del mobiliario adjudicado, de acuerdo al detalle del anexo número nueve "Distribución Geográfica de Mobiliario a nivel nacional". Para la reparación del mobiliario el CNR, contará con una bitácora adecuada de recepción y devolución en su caso, donde se describan las características y condiciones de cómo se recibe el suministro objeto del contrato. El plazo puede prorrogarse de conformidad a la LACAP, a su Reglamento y a este contrato. **CUARTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** El CNR pagará al contratista de conformidad a las estipulaciones del presente instrumento. Dicho pago se hará con aplicación a las cifras presupuestarias que para tal efecto, ha certificado la Unidad Financiera Institucional. **QUINTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** El Contratista se obliga a brindar el servicio objeto del presente contrato en atención a la SECCIÓN III,



CNR

GOBIERNO
DE EL SALVADOR

Centro Nacional de Registros



nominada ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, determinado en el numeral 39 y cumplir con las demás obligaciones establecidas en la Oferta Adjudicada, Bases de Licitación y demás documentos contractuales. **SEXTA: OBLIGACIÓN DE LA ADMINISTRADORA DEL CONTRATO.** La licenciada María Ester Mejía de Menjívar, técnico de Control Patrimonial de la Gerencia de Administración de la Dirección de Desarrollo Humano, será el Administradora del Contrato, nombrada por medio de Acuerdo de Consejo Directivo de adjudicación parcial por ítem (s), número 110-CNR/2018, quien deberá administrar, supervisar y dar seguimiento al presente contrato bajo su responsabilidad, cumpliendo las atribuciones establecidas en la LACAP, RELACAP y Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, el cual contiene las Normas para el seguimiento de Contratos. Asimismo, como otra responsabilidad de la Administradora del Contrato, se consignará en este, que dicho administrador, considerando las situaciones imprevistas que sean justificadas técnicamente, podrá designar otro lugar, fecha y cantidad para la entrega del suministro contratado, sin que esto signifique una erogación adicional para el mismo, ni la realización del trámite de modificativa del contrato, la contratista se obliga a realizar la entrega conforme lo requerido. Para validar la reprogramación, esta debe ser comunicada a la contratista, con la debida anticipación a la fecha estipulada para la entrega, debiéndose realizar toda entrega reprogramada dentro de la vigencia total del contrato. El Contratante informará oportunamente al Contratista sobre cualquier sustitución de las personas originalmente designadas para la administración del contrato. **SÉPTIMA: CESIÓN.** Salvo autorización expresa del CNR, la contratista no podrá transferir o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **OCTAVA: GARANTÍAS.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones aquí emanadas, el contratista se obliga a presentar a satisfacción del CNR, las siguientes garantías: **a) presentará una Garantía de Cumplimiento de Contrato** a favor del CNR, dentro de los **DIEZ (10)** días hábiles posteriores a la entrega del contrato, equivalente al 10% de la suma total contratada, a esta fecha, por la cantidad de **OCHENTA Y SIETE 72/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 87.72)**, la cual deberá tener una vigencia a partir de la suscripción del contrato hasta el uno de marzo de dos mil diecinueve; **b) Garantía de Fábrica:** el contratista deberá entregar al CNR una garantía por cada ítem adjudicado, que deberá ser entregada al momento de la recepción de los suministros al Administrador del Contrato, de acuerdo a especificaciones técnicas solicitadas tal como se detalla en el cuadro que se encuentra en el numeral 45 literal B de las referidas Bases. **NOVENA: INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato o del incumplimiento al mismo y sin perjuicio de las sanciones que para estos casos prescribe la LACAP, el CNR podrá imponer el pago de multa por cada día de retraso, de conformidad a lo

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador, El Salvador C.A.

Tel.: (503) 2593-5352, Fax:(503) 2593-5076

www.cnr.gob.sv



CNR
Centro Nacional de Registros



establecido en el Art. 85 LACAP y 80 de su Reglamento, las cuales deben ser pagadas directamente por el contratista o en su defecto, el CNR las descontará de las facturas pendientes de pago, el monto de multas y de los daños y perjuicios que le erogue el incumplimiento de que se trate y sin perjuicio de la facultad hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. El monto de las multas debe ser determinado por el administrador del contrato y serán aplicadas conforme al procedimiento que establece la LACAP y su Reglamento. **DÉCIMA: VARIACIONES DE LAS CANTIDADES CONTRATADAS.** Ante las necesidades propias de la institución y a solicitud del Administrador del contrato respectivo y durante la vigencia del mismo, el contratista deberá estar en la capacidad de aceptar incrementos del suministro hasta por un 20% del valor contratado, para lo cual se emitirá el instrumento de modificativa correspondiente; y como consecuencia el precio total del contrato podrá variar, tomando siempre como base los precios unitarios contratados. A la vez el contratista deberá entregar la garantía de cumplimiento de contrato correspondiente al monto que se ha incrementado, si es el caso. **DÉCIMA PRIMERA: EXTINCIÓN.** El CNR podrá dar por extinguido el contrato por las causales siguientes: a) por la caducidad; b) por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) por revocación; d) por las demás causas que se determinen contractualmente, así como en la LACAP y en general en el ordenamiento jurídico vigente. **DÉCIMA SEGUNDA: PLAZO DE RECLAMOS.** El CNR tendrá derecho durante la vigencia de la garantía de cumplimiento a efectuar cualquier reclamo respecto al incumplimiento de las obligaciones del servicio prestado. **DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRÓRROGA.** El presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a la LACAP y modificado o ampliado de común acuerdo, cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) por motivos de caso fortuito o fuerza mayor tal como se establece en la cláusula décima cuarta de este contrato, b) cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, el CNR previa comprobación de la causal invocada, emitirá la correspondiente resolución y se formalizará a través del documento correspondiente, el que será suscrito por ambas partes, la cual acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga y formará parte integrante del presente. De igual forma deberán modificarse en lo pertinente la garantía de cumplimiento de contrato. **DÉCIMA CUARTA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, de conformidad al art. 86 de la LACAP, 76 de su RELACAP y 43 del Código Civil, la contratista podrá solicitar, una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el CNR; si procediere la aprobación, el contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de facultad del CNR para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada y se formalizará según ha quedado expresado en la cláusula anterior. **DÉCIMA QUINTA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante del presente contrato, los



CNR

Centro Nacional de Registros



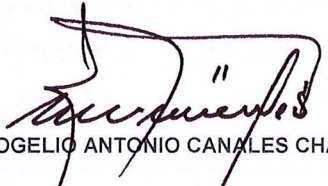
siguientes documentos: a) Bases de Licitación; b) La Oferta del Contratista; c) Acuerdo de Consejo Directivo de Adjudicación de adjudicación parcial por ítem (s) No. 110-CNR/2018; d) La Garantía de Cumplimiento de Contrato y Garantía de Fábrica; f) Resoluciones modificativas y/o de prórroga; g) LACAP y su Reglamento; h) Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública; y i) Otros documentos que emanaren del presente acuerdo de voluntades. En caso de contradicción entre todos los documentos detallados y este contrato, prevalecerá este. **DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Las partes acuerdan expresamente que las diferencias o conflictos que surgieren entre ellas durante la ejecución de este contrato, serán decididas por arreglo directo, sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes o delegados especialmente acreditados, cumpliendo el procedimiento establecido en el Art. 164 y siguientes de la LACAP. En caso de no llegar a una solución en el arreglo directo, las diferencias o conflictos podrán ser resueltas en este domicilio, por un arbitraje en derecho o arbitraje técnico, según la diferencia de que se trate, debiendo redactarse el convenio arbitral dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha en que una notifique a la otra su decisión de someter a arbitraje la controversia. El convenio deberá ser redactado tomando los elementos establecidos en el Art. 165 de la LACAP. Quedando en todo lo demás, a lo dispuesto en la Ley pertinente. En caso de arbitraje institucional, este deberá llevarse a cabo en un Centro de Arbitraje autorizado por el Ministerio de Gobernación. **DÉCIMA SÉPTIMA: RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 romano V literal c) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **DÉCIMA OCTAVA: JURISDICCIÓN.** En caso de controversia en relación al presente contrato, sobre cualquier punto que no sea materia de arbitraje, las partes para los efectos judiciales señalan como domicilio el de la ciudad de San Salvador, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes se someten. **DÉCIMA NOVENA: COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.** Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato surtirán efecto, cuando sean hechas por escrito a las personas y en las direcciones electrónicas o no, que las partes contratantes señalen. **VIGÉSIMA:**



CNR
 Centro Nacional de Registros



SOMETIMIENTO EXPRESO A LA LEY Y REGLAMENTO. Ambas partes nos sometemos expresamente a la LACAP Y RELACAP. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en dos ejemplares de igual valor y contenido, en la ciudad de San Salvador, veintisiete de agosto de dos mil dieciocho.


 ROGELIO ANTONIO CANALES CHAVEZ
 POR EL CONTRATANTE




 SOSIMO ALVARADO GARCÍA S.A. de C.V.
 POR EL CONTRATISTA



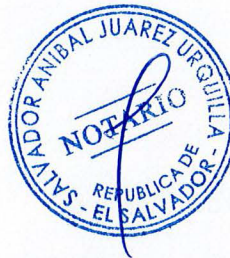
En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del veintisiete de agosto de dos mil dieciocho. Ante mí, **SALVADOR ANIBAL JUÁREZ URQUILLA**, Notario, comparecen: por una parte el licenciado **ROGELIO ANTONIO CANALES CHÁVEZ**, de sesenta y siete años de edad, Abogado, del domicilio de _____, departamento de San Salvador, a quien conozco, portador de su Documento Único de Identidad número _____, con Número de Identificación Tributaria _____, actuando en representación, en su calidad de Director Ejecutivo, del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS (CNR)**, Institución Pública, con autonomía administrativa y financiera, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- cero cincuenta y un mil doscientos noventa y cuatro-ciento dos-seis, de este domicilio, y que en adelante se denomina **“EL CONTRATANTE”** o **“EL CNR”**; y el señor **SOSIMO ALVARADO GARCÍA**, de _____ años de edad, licenciado en contaduría pública, del domicilio de _____, Departamento de La Libertad, a quien por no conocer identifico por medio de su Documento Único de Identidad número _____; con Número de Identificación Tributaria _____

_____ ; actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderado General Administrativo, Judicial y Especial de la sociedad **CONSTRUMARKET, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **CONSTRUMARKET, S.A. DE C.V.**, del domicilio de Antigua Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – doscientos treinta mil cuatrocientos noventa y uno – ciento uno - nueve; y que en adelante se denomina **“EL CONTRATISTA”**, y yo el **SUSCRITO NOTARIO DOY FE: que las firmas que anteceden son AUTÉNTICAS por haber sido suscritas a mi presencia por los comparecientes, de su puño y letra;** y en el carácter en que comparecen **ME DICEN: I.** Que reconocen sus respectivas calidades, las obligaciones, los derechos, las prestaciones, los plazos, la garantía, jurisdicción



CNR

Centro Nacional de Registros



y sometimiento a la LACAP y RELACAP, que han contraído en dicho instrumento en el que se regula las cláusulas que regirán al Contrato Número **CNR-LP-CERO OCHO/ DOS MIL DIECIOCHO**, cuyo objeto es la **ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO PARA EL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS, AÑO DOS MIL DIECIOCHO**. **II. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total por la adquisición del suministro objeto del presente contrato, es hasta por un monto total de **OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE DÓLARES CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, el cual incluye el **Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios**. Queda expresamente definido que la forma de pago será en un solo pago previa a la presentación de la respectiva factura y acta de recepción del suministro, firmadas y selladas por el Administrador del Contrato, El Contratista y demás personas involucradas en la recepción, en la que conste que el suministro y la garantía de fábrica han sido recibidos a entera satisfacción, de conformidad al contrato. **III. PLAZO DEL CONTRATO, LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA DE LOS SUMINISTROS.** El plazo del presente contrato se contará y estará vigente a partir de la suscripción del mismo hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho; asimismo, el plazo para la entrega de los suministros será de *hasta cuarenta y cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de la entrega del contrato al contratista*. La recepción del mobiliario se hará en las oficinas del CNR y los Departamentos de San Salvador, ubicadas en primera calle poniente y final cuarenta y tres avenida norte, número dos mil trescientos diez, módulo ocho, San Salvador, Ahuachapán, Santa Ana, Sonsonate, La Libertad, Chalatenango, San Vicente, La Paz, Usulután, Cuscatlán, San Miguel, Morazán, La Unión, en el lugar que indique el Administrador del Contrato, apoyado por un representante del Departamento de Control Patrimonial y del Departamento de Almacén, sobre lo cual se levantará un acta de recepción del mobiliario recibido, previa a la distribución y notificación al contratista del mobiliario adjudicado, de acuerdo al detalle del anexo número nueve "Distribución Geográfica de Mobiliario a nivel nacional". Para la reparación del mobiliario el CNR, contará con una bitácora adecuada de recepción y devolución en su caso, donde se describan las características y condiciones de cómo se recibe el suministro objeto del contrato. El plazo puede prorrogarse de conformidad a la LACAP, a su Reglamento y a este contrato. Los comparecientes manifiestan al suscrito notario autorizante de este contrato, su voluntad para ratificar las demás cláusulas del contrato privado que por medio de la presente acta se le otorga el valor de instrumento público, de conformidad al artículo cincuenta y dos de la Ley de Notariado. Yo el suscrito notario, también **DOY FE:** De ser legítima y suficiente la personería con la que actúan los comparecientes, por haber tenido a la vista: **I) Respecto a la personería con la que actúa el licenciado CANALES CHÁVEZ:** a) Decreto Ejecutivo número sesenta y dos, de fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintisiete, Tomo trescientos veinticinco, del siete de diciembre del mismo año, donde consta la creación del Centro Nacional de Registros como unidad descentralizada del Ministerio de

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador, El Salvador C.A.

Tel.: (503) 2593-5352, Fax:(503) 2593-5076

www.cnr.gob.sv



GOBIERNO
DE EL SALVADOR

CNR

Centro Nacional de Registros



Justicia, y que la Dirección Superior del Centro estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Director Presidente el Ministro de Justicia; **b)** Decreto Legislativo número cuatrocientos sesenta y dos, de fecha cinco de octubre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial número ciento ochenta y siete, Tomo trescientos veintinueve del diez de octubre del mismo año, de donde consta que el CNR, para el cumplimiento de sus fines, tiene autonomía administrativa y financiera; **c)** Decreto Ejecutivo número seis del uno de junio de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el Diario Oficial número cien, tomo trescientos cuarenta y tres de la misma fecha, que contiene la reforma de los artículos uno, cinco y seis del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose las sustituciones de dichos artículos y en lo pertinente así, en el Artículo uno, que el CNR es una entidad con autonomía en lo administrativo y financiero; en el Artículo cinco, que la Dirección Superior del CNR, estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Ministro de Economía el Director Presidente, y Representante del CNR; y en el Artículo seis, que la administración del Centro estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República; **d)** Decreto Ejecutivo número veintitrés de fecha diecinueve de marzo del año dos mil uno, publicado en el Diario Oficial número sesenta y cuatro, Tomo trescientos cincuenta del veintinueve de marzo del mismo año, que contiene la sustitución del primer inciso del artículo cinco y reforma del artículo seis, ambos del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose en dicha sustitución y en lo pertinente, para el primer inciso del Artículo cinco, que el Ministro de Economía será el Director Presidente y el Representante Judicial y Extrajudicial del CNR, quien puede delegar dicha representación en el Director Ejecutivo, que asimismo puede otorgar poderes a nombre del Centro previa autorización del Consejo Directivo; y la reforma del Artículo seis en lo pertinente establece, que la Administración del CNR estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República, siendo dicho cargo incompatible con cualquier otro que sea remunerado y con el ejercicio de la profesión, excepto la docencia, y los requisitos para optar al cargo; **e)** Acuerdo Ejecutivo número ciento cincuenta y seis de fecha diecinueve de marzo de dos mil dieciocho, suscrito por el Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén y rubricado por el Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial, Ramón Arístides Valencia Arana, por medio del cual se nombró a la Doctora Luz Estrella Rodríguez de Zúniga como Ministra de Economía a partir del uno de abril de dos mil dieciocho, acuerdo que aparecerá publicado en el Diario Oficial número cincuenta y cinco del tomo cuatrocientos dieciocho, del veinte de marzo de dos mil dieciocho; **f)** Certificación expedida por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República en la que consta que a folio ciento treinta y seis vuelto del libro de Actas de Juramentación y funcionarios Públicos que lleva la referida Presidencia se encuentra la protesta constitucional de la Doctora Luz Estrella Rodríguez de Zúniga, rendida a las once horas y treinta y cinco minutos del día veinte de marzo de dos mil dieciocho; **g)** Acuerdo Ejecutivo número veinte de fecha uno de junio de dos mil catorce, suscrito por el Presidente de la



CNR

GOBIERNO
DE EL SALVADOR

Centro Nacional de Registros



República, Salvador Sánchez Cerén y rubricado por el Ministro de Gobernación, Ramón Aristides Valencia Arana, publicado en el Diario Oficial número noventa y nueve del tomo cuatrocientos tres, de fecha uno de junio de dos mil catorce, por medio del cual se nombró al Licenciado Rogelio Antonio Canales Chávez como Director Ejecutivo del CNR, a partir del día uno de junio de dos mil catorce; h) Certificación expedida por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República en la que consta que a folio once frente del libro de Actas de Juramentación y funcionarios Públicos que lleva la referida Presidencia se encuentra la protesta constitucional del licenciado Canales Chávez, rendida a las dieciocho horas y treinta minutos del dos de junio de dos mil catorce; y i) Acuerdo número CUATROCIENTOS OCHENTA del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Economía, de fecha diez de abril de dos mil dieciocho, por medio del cual la Ministra de Economía, acordó delegar a partir de esa fecha la representación extrajudicial del CNR, en el Director Ejecutivo de esta institución, licenciado Rogelio Antonio Canales Chávez; acuerdo que aparecerá publicado en el Diario Oficial número sesenta y seis, Tomo cuatrocientos diecinueve, del doce de abril de dos mil dieciocho; vigente a partir de su publicación en el Diario Oficial, según ordena el mismo acuerdo. II) Con relación al señor **SOSIMO ALVARADO GARCÍA**: Copia Certificada por notario de: Poder General Administrativo, Judicial y Especial, otorgado a favor de dicho señor, ante los oficios del notario Adolfo Rodrigo Cañas Alemán, en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas y treinta minutos del seis de marzo de dos mil dieciocho, otorgado por el señor Gabriel Siman Siri, en su calidad de Administrador Único Propietario y por ende Representante Legal de la sociedad **CONSTRUMARKET, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **CONSTRUMARKET, S.A. DE C.V.**, inscrito al número **SESENTA Y UNO** del libro **UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO** del Registro de Otros Contratos Mercantiles, en fecha tres de marzo de dos mil dieciocho, documento en el cual se faculta al compareciente para que pueda realizar y firmar toda clase de actos y contratos en representación de los intereses de la referida sociedad. El notario autorizante **DIO FE** de la existencia de la sociedad y de la personería de su representante quien otorgó el poder antes relacionado, por lo cual, el compareciente está facultado para otorgar instrumentos como el presente. III) Así se expresaron los comparecientes a quienes expresé los efectos legales de la presente acta notarial, la cual consta de tres hojas útiles y leídas que se las hube, íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE**.